



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO CON EL FONDO NACIONAL PARA HABITACIONES POPULARES.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1999/06/03
Promulgación	1999/06/11
Publicación	1999/06/16
Vigencia	1999/06/17
Decretó	000679
Expidió	XLVII Legislatura
Periódico Oficial	3985 "Tierra y Libertad"



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO CON EL FONDO NACIONAL PARA HABITACIONES POPULARES, POR EL MONTO A QUE ESTA RESOLUCIÓN SE REFIERE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL “INVIMOR” CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, la contratación de un crédito con el Fondo Nacional para Habitaciones Populares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para constituirse en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que contraiga el “INVIMOR” en la contratación de un financiamiento con el “FONHAPO”.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto del crédito que contratará el “INVIMOR” es por la cantidad de \$ 2´377, 062.25 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SESENTA Y DOS PESOS, 25/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito referido en el Artículo que antecede se destinará para la constitución de no menos de 250 acciones para el mejoramiento de viviendas de personas con bajos recursos.



ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia del financiamiento a que esta iniciativa se refiere, inicia a partir de la fecha de la firma del contrato que formaliza la operación crediticia y concluye en un plazo de 10 años.

ARTÍCULO SEXTO.- El contrato a que se refiere el Artículo que antecede, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los registros correspondientes en materia de deuda pública que lleva el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lo anterior, en caso de la afectación de las participaciones que en ingresos federales les correspondan.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En el contrato que formalice la operación crediticia, comparecerá con la representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario de Hacienda, para constituirse en deudor solidario del **“INVIMOR”**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las mensualidades derivadas de la celebración del contrato de apertura de crédito, se establecerán de acuerdo a los lineamientos autorizados al **“FONHAPO”**, y su recuperación y amortización se determinará en función de los procedimientos que para tal efecto lleve a cabo el **“INVIMOR”**.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a pactar los términos y condiciones del contrato que formalice el financiamiento a que esta iniciativa se refiere.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los beneficiarios de las acciones de vivienda que se deriven del financiamiento que autoriza la presente resolución se ajustarán a las condiciones que establezca el “**INVIMOR**”, para el otorgamiento de dichos créditos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.



DIP. DR. MARCO ANTONIO XICOTÉNCATL REYNOSO.

S E C R E T A R I O.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. ING. ALBINO FRANCO ESCOBAR.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

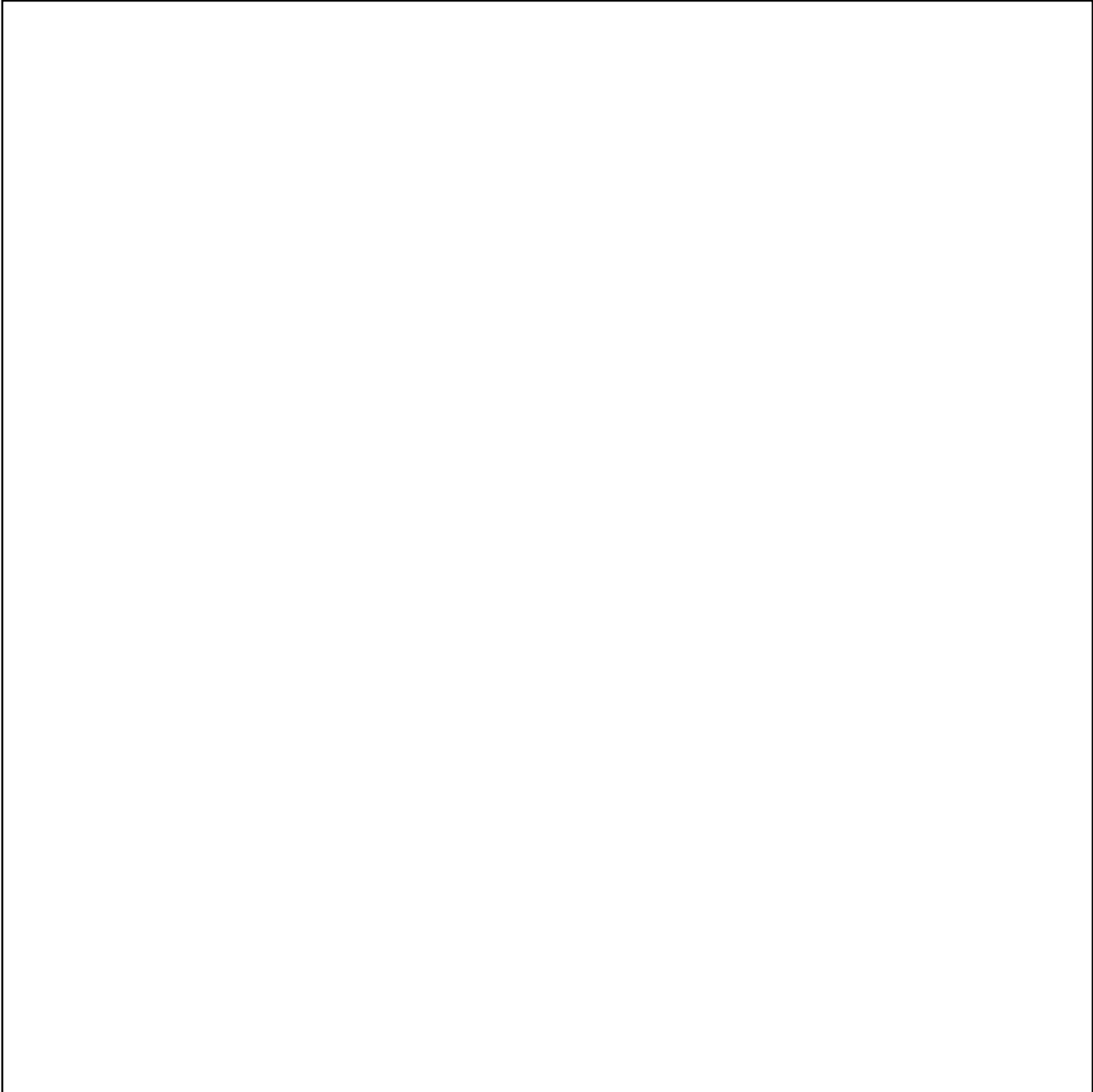
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS.



Aprobación	1999/06/03
Promulgación	1999/06/11
Publicación	1999/06/16
Vigencia	1999/06/17
Decretó	000679
Expidió	XLVII Legislatura
Periódico Oficial	3985 "Tierra y Libertad"